



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los...02...días del mes de...febrero...del año dos mil...25... por una parte, el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en adelante BNF, representado por su Presidente, el Econ. MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA, con Cédula de Identidad Civil Nº 922.288, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 12 del 15 de agosto de 2023, y por el Gerente General, el Lic. CESAR VARGAS MORA, con Cédula de Identidad Civil Nº 978.240, designado por Resolución Nº 1 inserta en el Acta 88 del 5 de diciembre de 2023 del Directorio del Banco Nacional de Fomento, ambos con domicilio legal en las calles Independencia Nacional entre Cerro Corá y 25 de Mayo de la ciudad de Asunción; y por la otra, el MINISTERIO DE JUSTICIA denominada en adelante MJ, representado por el Señor Ministro, S.E RODRIGO NICORA V., nombrado mediante el Decreto Nº 1742 del 23 de mayo de 2024, con domicilio legal en Avda. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. EE.UU, de la ciudad de Asunción, en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, las Instituciones firmantes manifiestan tener intereses y objetivos comunes tendientes al desarrollo programas y proyectos a favor de la inclusión y la educación financiera de las personas privadas de libertad, las cuales son reconocidas como herramientas clave para la reinserción social de las mismas.

Que, en particular, interesa a LAS PARTES que se posibilite a las personas privadas de libertad la apertura de cuentas bancarias y la percepción de remuneraciones en dichas cuentas, por sus trabajos realizados en el marco de proyectos de reinserción social; todo ello mediante mecanismos que tengan presente la particular situación de privación de libertad de dichas personas.

Que, conforme a su Carta Orgánica, aprobada por Ley Nº 5800, el BNF tiene por objeto promover el desarrollo económico y social del país, brindando servicios bancarios y financieros dentro de las modalidades previstas en la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito, con el fin de promover el desarrollo social de los sectores más vulnerables y priorizando los proyectos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país.

Que, por su parte, el MJ tiene entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad y elaborar políticas tendientes a lograr la efectiva reinserción social de las mismas.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: DEL OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.



Cesar Augusto Vargas Mora Gerente General

Manuel Ochipinti Presidente Banco Nacional de Fomento





MINISTERIO DE
JUSTICIA
PARAGUAY

PARAGUÁI
TEKOJOJA
MOTENONDEHÁ



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Cláusula Segunda: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio Marco, serán formalizadas a través de programas o proyectos aprobados por **LAS PARTES** y/o Convenios Específicos. En los mismos, se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

LAS PARTES se comprometen a arbitrar los medios a fin de que sus funcionarios y/o empleados guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Convenio.

Cláusula Tercera: DEL COMPROMISO FINANCIERO.

El presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero entre **LAS PARTES**. Cada una de **LAS PARTES** podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad presupuestaria.

Cláusula Cuarta: DE LA COORDINACIÓN.

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio Marco, se establecerá una Mesa de Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

Cláusula Quinta: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la firma de acuerdos ni convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo u otros organismos públicos o privados y de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a los programas o proyectos enmarcados en este Convenio Marco.

En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio Marco, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

Cláusula Sexta: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo producido.



Cesar Augusto Vargas Mora
Gerente General

Manuel Ochipinti
Presidente
Banco Nacional de Fomento





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Cláusula Séptima: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio Marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.

Cláusula Octava: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento a petición de una de **LAS PARTES**, conforme a los requerimientos, situaciones o necesidades que surjan. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente documento se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones. En cada caso, serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

Cláusula Novena: DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.

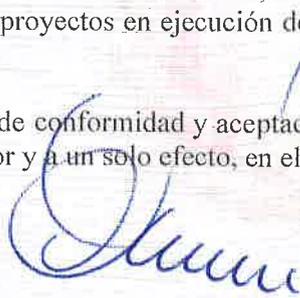
Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

Cláusula Décima: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN.

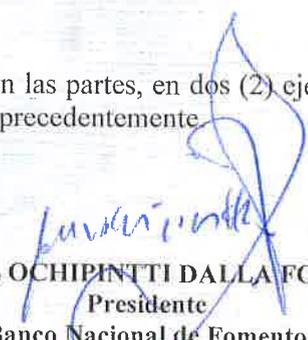
El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de hasta dos (2) años. Podrá ser renovado por otro periodo igual de manera automática, de no mediar objeción de las partes.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta la finalización del ejercicio financiero de ese periodo.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente


CESAR A. VARGAS MORA
Gerente General
Banco Nacional de Fomento




MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA
Presidente
Banco Nacional de Fomento




RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia